

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 16, fracciones I, III, IV, VI, XI y XIII del Reglamento de la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario tiene encomendada la tarea de promover y llevar a cabo acciones preventivas de seguridad para beneficio de la comunidad universitaria, tomando las medidas pertinentes que sean del ámbito de su competencia, en coordinación con las instancias universitarias respectivas.

Que acorde con el Marco Institucional de Docencia, las prácticas de campo deben estar comprendidas en los programas y planes de estudio, de manera que permitan, entre otras cosas, la aplicación de lo que se haya estudiado o se esté estudiando en las clases teóricas; el desarrollo de habilidades determinadas y de la capacidad de resolver problemas surgidos ante una eventualidad, así como la capacidad de cuestionar y generar conocimientos.

Que las prácticas de campo deben programarse y realizarse conforme a lo dispuesto en la Legislación Universitaria y en las óptimas condiciones de seguridad para quienes participan en ellas.

Con base en las consideraciones anteriores, la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario emite los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto fijar los requisitos mínimos y condiciones que deberán cumplirse para la realización de las prácticas de campo en las entidades y dependencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.

2. Las entidades y dependencias deberán contar con un reglamento interno para la realización de prácticas de campo elaborado por la Comisión Local de Seguridad y aprobado por su consejo técnico, interno o asesor, según corresponda, atendiendo las asignaturas que, de acuerdo con el plan de estudios, tienen establecidas la realización de prácticas de campo obligatorias curriculares, dicho reglamento deberá ser revisado anualmente.

3. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales se entiende por:

3.1 Alumnos: Aspirantes aceptados por la UNAM que han completado los trámites correspondientes de inscripción, con lo cual adquieren los derechos y obligaciones contemplados en la Legislación Universitaria.

3.2 Estudiantes: Personas que asisten a cursos organizados en forma distinta a los del bachillerato, a los de carácter profesional y de grado, como talleres o diplomados, seminarios, cursos, entre otros.

DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

4. Se denomina práctica de campo a la actividad o conjunto de actividades que se llevan a cabo fuera de las instalaciones de las entidades o dependencias donde se encuentren inscritos los alumnos y/o estudiantes, con el propósito de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases. Por su carácter académico y su relación con los planes de estudio estas actividades pueden ser:

4.1 Prácticas de campo obligatorias curriculares, o

4.2 Prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares.

5. Las prácticas de campo obligatorias curriculares, se clasifican en:

5.1 Prácticas de campo y viajes de prácticas. Se desarrollan en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en el resto del territorio nacional, con una duración mayor a 24 horas;

5.2 Visitas guiadas y de observación. Se llevan a cabo en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en el resto del territorio nacional, con una duración no mayor a 24 horas, y

5.3 Clases fuera de aulas y ejercicios. Se desarrollan en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o área foránea, con una duración no mayor a 12 horas.

6. Las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares son aquellas salidas que no están directamente relacionadas con los requisitos curriculares del plan y programas de estudio y tienen la finalidad de ampliar el conocimiento y la cultura de los alumnos o estudiantes, las cuales pueden ser:

6.1 Asistencia a concursos y actividades deportivas (competencias);

6.2 Asistencia a congresos, foros académicos y seminarios.

6.3 Asistencia a actos artísticos y culturales.

Las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares pueden realizarse en instalaciones de la UNAM o fuera de ella, tanto en el área metropolitana como en el resto del territorio nacional, y se deberá justificar la necesidad e importancia institucional.

Toda vez que no son un requisito para la evaluación, deberán estar circunscritas a un área específica. No podrán autorizarse salidas a balnearios o playas, salvo causas justificadas que por la naturaleza de la práctica se requiera asistir a este tipo de lugares.

La realización de las prácticas de campo obligatorias y las no obligatorias deberán ser autorizadas por las autoridades de la entidad o la dependencia respectiva, conforme a los requisitos establecidos para las mismas, en la normatividad aplicable.

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

7. Podrán asistir a las prácticas de campo obligatorias y no obligatorias, los alumnos, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores que cumplan con los requisitos siguientes:

- 7.1 Que los alumnos o estudiantes se encuentren inscritos en el grupo o asignatura respectiva.
- 7.2 Que los profesores o investigadores que funjan como responsables de la práctica de campo, se encuentren adscritos a la entidad o dependencia de los alumnos o estudiantes, según corresponda.
- 7.3 Que los trabajadores administrativos se encuentren adscritos a la entidad o dependencia responsable de la práctica de campo.
- 7.4 Que se cuente con la autorización de las autoridades de la entidad o dependencia que corresponda.
- 7.5 Que en el caso de alumnos o estudiantes menores de 18 años de edad, cuenten con la autorización firmada por el padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad. Para tal efecto respecto de estos últimos deberá anexarse copia de la identificación oficial vigente en la cual aparezca la firma.
- 7.6 Que los alumnos cuenten con el alta en el seguro facultativo (seguro de salud para el estudiante) y con el carnet que demuestre su vigencia de derechos.
- 7.7 Que los estudiantes cuenten con el seguro de prácticas de campo.
8. En la solicitud de autorización para realizar prácticas de campo, obligatorias y no obligatorias o extracurriculares, se deberá especificar la información siguiente:
 - 8.1 Asignatura a la que corresponde, el tema o los temas.
 - 8.2 Programa de trabajo y actividades académicas a realizar.
 - 8.3 Objetivos académicos a alcanzar y justificación de la práctica.
 - 8.4 Productos y/o resultados a alcanzar.
 - 8.5 Beneficios dirigidos a la Institución o a la comunidad.

- 8.6 Lugar de la práctica y tiempo de permanencia en los sitios a visitar.
 - 8.7 Lugar de salida y regreso. Se recomienda salir de instalaciones de la UNAM y regresar a ellas. En caso del Bachillerato, se recomienda que los padres o tutores se encuentren presentes. Si las prácticas de campo son en la zona metropolitana, considerar la conveniencia de citar a los alumnos o estudiantes en el sitio a visitar.
 - 8.8 Listado de alumnos o estudiantes participantes, especificado el semestre o año que cursan.
 - 8.9 Nombre del profesor o investigador responsable del grupo y de los profesores o investigadores participantes, incluyendo los números de los teléfonos celulares y/o radios de comunicación de cada uno de ellos.
 - 8.10 Relación de los transportes que se van a utilizar y el número de operadores de autobús según la distancia. Es obligatorio asignar dos operadores para trayectos de más de 8 horas.
 - 8.11 Presupuesto de gastos por alumno o estudiante para la realización de la práctica de campo.
9. Toda práctica de campo deberá ser coordinada por un profesor o investigador de asignatura o de carrera de medio tiempo o de tiempo completo de la entidad o dependencia, quien asumirá la responsabilidad del cumplimiento de las medidas de seguridad del grupo, el cumplimiento de los propósitos de la práctica, el seguimiento de las actividades, el mantenimiento del adecuado comportamiento de los participantes y la realización de los trámites académico-administrativos previos y posteriores a la práctica, así como el registro de la bitácora del recorrido.

En la práctica de campo podrán participar otros profesores, investigadores, ayudantes de profesor o de investigador y técnicos académicos con nombramiento vigente, quienes coadyuvarán con el profesor o investigador responsable del grupo.

Se recomienda la participación de, al menos, dos profesores o investigadores por cada 40 alumnos o estudiantes que asistan a la práctica de campo. Adicionalmente, podrá participar un ayudante de profesor o, en su caso, un

funcionario de la entidad o dependencia, con nombramiento vigente, para realizar dicha función.

10. Previo a las prácticas de campo el profesor o investigador responsable y las autoridades deberán realizar lo siguiente:
 - 10.1 Programar las prácticas de campo al inicio del ciclo escolar (semestre o año, según corresponda).
 - 10.2 Elaborar y entregar un análisis de las condiciones de riesgo respecto de la seguridad e integridad de los alumnos o estudiantes participantes.
 - 10.3 Cumplir con el procedimiento que cada entidad o dependencia establezca para solicitar la autorización de la práctica de campo.
 - 10.4 Autorizar únicamente la realización de prácticas de campo cuando el lugar y trayecto presenten condiciones de seguridad para los asistentes.
 - 10.5 Confirmar el apoyo de la entidad o dependencia para el transporte, la contratación del seguro de prácticas de campo y la reservación del hospedaje.
 - 10.6 Con siete días hábiles de anticipación, los profesores o investigadores responsables deberán confirmar la salida y entregar la lista de asistencia definitiva con los números de cuenta de los alumnos o de registro de los estudiantes que participarán, domicilios y teléfonos celulares y/o particulares.
 - 10.7 Anexar a la lista de asistencia, por un máximo de 40 alumnos o estudiantes inscritos, el formato de aprobación de la práctica de campo, el visto bueno de los padres o tutores o quien ejerza la patria potestad en los casos que corresponda, y las cartas compromiso de los alumnos o estudiantes en la cual se responsabilizan de observar y respetar la Legislación Universitaria, de guardar el orden y conducirse con respeto entre sus compañeros y profesores o investigadores durante la práctica.
 - 10.8 Indicar a los alumnos o estudiantes el material y equipo necesario para llevar a cabo la práctica de campo.

- 10.9 Programar y asegurar la disponibilidad de materiales e insumos suficientes propios de la práctica de campo.
 - 10.10 Conocer y aplicar las normas de seguridad para prevenir accidentes y gestionar la dotación de materiales para su uso en caso de emergencia.
 - 10.11 Difundir entre los asistentes a la práctica de campo las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en alguna de las faltas señaladas en la Legislación Universitaria o en las normas que establece el Derecho vigente.
11. Durante el desarrollo de la práctica de campo, los alumnos, estudiantes, profesores o investigadores y trabajadores, deberán realizar lo siguiente:

Salida

- 11.1 Contar con el pase de autorización expedido por la Secretaría Académica de la entidad o dependencia o por quien esté facultado para autorizar la práctica para abordar el autobús, sin el cual no se permitirá el acceso.
- 11.2 Llevar identificación oficial y credencial vigente de la UNAM.
- 11.3 Llevar carnet de servicio médico al que tengan derecho.
- 11.4 Los profesores o investigadores responsables deberán viajar, durante el tiempo que dure el trayecto, en el mismo transporte que los alumnos o estudiantes. En el caso del Bachillerato o cuando viajen menores de edad, es obligatorio que en el autobús, cuando menos haya dos profesores o investigadores por grupo aunque sea un número menor a 40 de los viajeros.
- 11.5 Antes de salir, el profesor o investigador responsable deberá pasar lista de asistencia de los alumnos o estudiantes inscritos en el grupo y entregar una copia de la misma a la Secretaría Administrativa de la entidad o dependencia que corresponda.
- 11.6 La Secretaría Administrativa de la entidad o dependencia que corresponda deberá proporcionar a los profesores o investigadores

responsables toda la información del seguro de prácticas de campo contratado y de los servicios de emergencia a los que puede recurrir en caso necesario.

- 11.7 Los profesores o investigadores y operadores del transporte contarán con la información del vehículo, línea, número de placas y del seguro de prácticas de campo.
- 11.8 Los profesores o investigadores y operadores del transporte deberán asegurarse de tener a la mano teléfonos celulares o radios que les permitan comunicación en caso de emergencia.
- 11.9 El operador del transporte deberá contar con bitácora de viaje, en la que se indique lugar, fecha, hora de salida y llegada así como con la información sobre los números telefónicos y servicios de emergencia, de protección civil, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de la entidad federativa que corresponda, de los hospitales o médicos de las zonas en las cuales se va transitar y a realizar la práctica de campo. Se programará el regreso a una hora adecuada para que los alumnos o estudiantes encuentren transporte para regresar a sus hogares.

Desarrollo de la práctica de campo

- 11.10 Se deberá viajar entre las 6:00 y las 22:00 horas y no pernoctar en el vehículo.
- 11.11 Realizar las actividades de la práctica de campo entre las 7:00 y las 19:00 horas.
- 11.12 Los participantes (alumnos, estudiantes, profesores o investigadores o trabajadores) deberán portar identificación de la UNAM u oficial vigente.
- 11.13 Llevar botiquín de primeros auxilios y extintor en el vehículo de transporte.
- 11.14 Los operadores de los vehículos deberán verificar que cuentan con: gasolina suficiente para el viaje, herramientas, señalamientos y refacciones necesarias y la documentación correspondiente del transporte.

Al finalizar la práctica de campo

- 11.15 Los profesores o investigadores responsables deberán presentar obligatoriamente un informe y/o reporte de los incidentes de la práctica de campo, evaluando también el logro de los objetivos de la misma, durante los 10 días hábiles posteriores a la llegada.

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

12. Son obligaciones del profesor o investigador responsable de la práctica de campo las siguientes:
- 12.1 Programar la práctica de campo obligatoria dentro de los primeros 20 días hábiles en que se inicie el semestre lectivo, de acuerdo al plan de estudios y el programa de la asignatura y llenar los formatos correspondientes para su autorización.
- 12.2 Programar la práctica de campo no obligatoria con 20 días hábiles de anticipación, para su realización dentro del semestre lectivo correspondiente y llenar los formatos correspondientes para su autorización.
- 12.3 Verificar que la realización de la práctica de campo no interfiera con las actividades de otras asignaturas, con los periodos de exámenes o con días inhábiles, y en caso de ser necesaria su programación en esos días, se deberá coordinar su programación.
- 12.4 Solicitar la contratación del seguro de prácticas de campo correspondiente, siguiendo el procedimiento institucional establecido por la Dirección General del Patrimonio Universitario.
www.patrimonio.unam.mx.
- 12.5 Apegarse al itinerario autorizado por la autoridad para la práctica de campo.
- 12.6 Conocer y comunicar a los alumnos o estudiantes la información necesaria sobre la práctica de campo, los trámites requeridos, las

medidas de seguridad y las sanciones previstas en los presentes Lineamientos Generales y en la Legislación Universitaria.

- 12.7 Dar a conocer a los alumnos o estudiantes los Lineamientos Generales y el reglamento interno de prácticas de campo.
- 12.8 Contar con información general de los alumnos o estudiantes que participen en la práctica de campo, como: nombre, domicilio y números telefónicos en caso de emergencia, nombres de las personas a quienes se deberá avisar lo ocurrido; así como tipo de sangre, alergias o padecimientos crónicos. Dicha información será manejada en términos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 12.9 Contar con información sobre los servicios de emergencia de la zona en la cual se transitará y se realizará la práctica de campo.
- 12.10 Evitar en todo momento que los participantes realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de los demás, como nadar en ríos, lagos, presas, playas o balnearios, la práctica de algún deporte extremo o la asistencia a lugares inseguros.
- 12.11 Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico y fumar, durante la práctica de campo y dentro del vehículo de transporte.
13. Son obligaciones de los alumnos o estudiantes que participan en la práctica de campo:
 - 13.1 Conocer los Lineamientos Generales y el reglamento interno para la realización de prácticas de campo.
 - 13.2 Presentar, en tiempo y forma, la documentación individual requerida para tramitar la autorización de la práctica de campo.
 - 13.3 Presentar el carnet que demuestre la vigencia de derechos en el seguro facultativo (Seguro de Salud para el Estudiante).

- 13.4 Firmar la carta compromiso de observar conducta universitaria durante la práctica de campo y acatamiento de lo dispuesto por los presentes Lineamientos Generales durante la práctica de campo.
- 13.5 Presentar autorización firmada por el padre o tutor o quien ejerza la patria potestad, en caso de tener menos de 18 años de edad.
- 13.6 Proporcionar su nombre, domicilio y números telefónicos en caso de emergencia, nombres de las personas a quienes se deberá avisar lo ocurrido, así como la información de su tipo de sangre, alergias o padecimientos crónicos.
- 13.7 Asistir puntualmente a los lugares de reunión para la realización de cada etapa de la práctica de campo.
- 13.8 Portar credencial vigente de la UNAM.
- 13.9 Portar la ropa, equipo y accesorios de protección en caso de requerirse para la realización de la práctica de campo.
- 13.10 Mantener buena conducta durante la práctica y atender las indicaciones y medidas de seguridad que señale el profesor o investigador responsable del grupo.
- 13.11 Cuidar sus pertenencias personales.
- 13.12 Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico, durante los traslados y la práctica de campo; y no fumar dentro del vehículo de transporte.
- 13.13 Abstenerse de realizar actividades que pongan en riesgo su salud e integridad física o la de los demás participantes.
- 13.14 Hacer un uso adecuado de las instalaciones, materiales, equipo y transporte propiedad de la UNAM o ajenos y, en caso de causar algún daño material cubrir los gastos que se generen.

14. Son obligaciones de las entidades o dependencias las siguientes:
 - 14.1 Autorizar las prácticas de campo que cumplan con los requisitos académicos y los trámites necesarios, en los plazos establecidos por la entidad o dependencia.
 - 14.2 Sólo podrán autorizarse prácticas de campo que se realicen en lugares y condiciones que ofrezcan seguridad a los participantes, tanto en el trayecto, como en la estancia y desarrollo de las actividades.
 - 14.3 Vigilar que las prácticas de campo que se programen no interfieran en el desarrollo de las actividades académicas de otras asignaturas.
 - 14.4 Evitar la autorización de las prácticas de campo en periodos de exámenes o días inhábiles, y en caso de ser necesaria su programación en esos días, se deberá coordinar su programación.
 - 14.5 Vigilar que las prácticas de campo se realicen en condiciones de seguridad, tanto en el trayecto, como en la estancia y desarrollo de las actividades.
 - 14.6 Verificar que se cumplan los itinerarios programados y mantener comunicación con los profesores o investigadores responsables durante la práctica. El responsable de realizar la verificación de los itinerarios programados y mantener comunicación con los responsables de la práctica, será la persona designada por la autoridad correspondiente de la entidad o dependencia.
 - 14.7 Examinar que los vehículos de transporte estén en buen estado verificando cuándo se realizó el último mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad, los puntos de seguridad, neumáticos, aceite, suspensión y frenos, ya sean propiedad de la UNAM o contratados. En ambos casos, deberán contar con botiquín de primeros auxilios, extintor en buen estado, así como con la documentación correspondiente del vehículo.
 - 14.8 Para el caso de contratar el servicio de transporte a un tercero, los vehículos deberán cumplir con las normas de tránsito vigentes, tener seguro de viaje y comprometerse a garantizar el traslado con seguridad,

en tiempo y forma.

- 14.9 Tener conocimiento de los informes y reportes de las prácticas de campo, dando el seguimiento conducente.

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD

15. Los profesores o investigadores, alumnos, estudiantes, trabajadores y operadores de transporte deberán cumplir, en las prácticas de campo, las medidas preventivas de seguridad siguientes:
- 15.1 No podrán asistir a las prácticas de campo personas ajenas a la Universidad, o no autorizadas por las instancias correspondientes.
- 15.2 Previamente a la realización de las prácticas de campo, los profesores o investigadores responsables y, en su caso, los operadores de transporte, cuando el vehículo sea proporcionado por la UNAM, deberán haber recibido un curso de primeros auxilios, avalado por alguna institución oficial o, en su caso, deberán contar con al menos un manual de primeros auxilios.
- 15.3 Los profesores o investigadores responsables elaborarán un plan de acción de emergencia que deberá contener, al menos, un registro de los alumnos o estudiantes con los datos establecidos en los numerales 12.8 y 13.6 de los presentes Lineamientos Generales, así como los números de emergencia y localización de servicios médicos cercanos a las localidades donde se transitará y efectuará la práctica y, en su caso, las rutas de evacuación.
- 15.4 Previo a la salida, el operador del transporte deberá verificar el estado general del vehículo y supervisar que cuente con el combustible necesario, así como reportar al profesor o investigador responsable y/o a las autoridades académico-administrativas de la entidad o dependencia las fallas mecánicas y la falta de combustible que detecte, debiendo abstenerse de utilizar el vehículo si no se encuentra en óptimas condiciones para efectuar los traslados.
- 15.5 El operador de transporte deberá llevar las herramientas, señalamientos y refacciones necesarias.

- 15.6 El profesor o investigador responsable deberá contar con teléfono celular y/o radio de comunicación durante toda la práctica de campo.
- 15.7 Durante la realización de la práctica de campo los participantes deberán usar el equipo, accesorios y ropa de protección que corresponda.
- 15.8 El profesor o investigador responsable deberá pasar lista de asistencia a los participantes en la práctica de campo cada vez que suban al vehículo, según el itinerario. No podrá abordar el transporte en ningún punto del trayecto persona alguna que sea ajena a la práctica de campo, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el académico responsable de la práctica.
- 15.9 Los participantes no podrán pernoctar dentro del vehículo de transporte, por lo que se deberá prever el lugar de alojamiento requerido, con anticipación suficiente, considerando la naturaleza y la duración de la práctica de campo.
- 15.10 Hacer del conocimiento de las autoridades locales respectivas los lugares donde se transitará y se realizará la práctica de campo y solicitar, en su caso, el apoyo preventivo que permita desarrollar con seguridad la misma.

MOTIVOS PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA

16. En caso de que no se presente el profesor o investigador responsable el día de la salida.
17. El profesor o investigador responsable o la entidad o dependencia podrán interrumpir, concluir o suspender la práctica de campo cuando no existan condiciones de seguridad para la realización de la misma.

Se justificará la cancelación o el regreso anticipado de una práctica de campo por enfermedad del profesor, investigador responsable o de alguno de los alumnos o estudiantes, por las condiciones climatológicas adversas o desfavorables o por instalaciones inadecuadas o accidentes.
18. El profesor o investigador responsable podrá separar a un alumno del resto

del grupo, manteniéndolo en el lugar de realización de la práctica con limitantes, cuando éste cometa faltas graves tales como: daños en propiedad ajena; desobediencia reiterada; agresiones físicas; ingestión de bebidas alcohólicas o de drogas; o cualquier otra conducta impropia de un universitario, además de notificar al titular de la entidad o dependencia la falta cometida para proceder conforme la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas. Una vez que concluya la práctica se procedería a realizar el reporte correspondiente ante las autoridades universitarias competentes.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

19. Los alumnos, los estudiantes, o los profesores o investigadores que durante la práctica de campo incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria serán sancionados en términos de lo dispuesto en el Título Sexto del Estatuto General de la UNAM, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.
20. A los profesores o investigadores y trabajadores administrativos, además de las sanciones previstas en el numeral anterior, se les podrá fincar responsabilidad laboral en términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
21. En caso de haber causado un daño material, el responsable de la falta deberá cubrir los gastos generados.
22. En caso de que el profesor o investigador responsable separe a un alumno o estudiante de la práctica de campo por cometer faltas graves o cualquier otra conducta impropia de un universitario, éste deberá hacerlo del conocimiento, de inmediato, de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad y de las autoridades competentes la razón por la cual se le separó.

DISPOSICIONES FINALES

23. Será responsabilidad del titular de la Comisión Local de Seguridad y sus miembros difundir permanentemente en su comunidad el contenido de su reglamento interno de prácticas de campo y de los presentes Lineamientos Generales.

24. Cualquier práctica que se efectúe en contravención de los presentes Lineamientos Generales será responsabilidad de la persona que indebidamente los incumpla, para lo cual la Universidad no asumirá en tales circunstancias la responsabilidad.
25. Los reglamentos internos de prácticas de campo que aprueben los consejos técnicos, internos o asesores de las entidades o dependencias, deberán ser complementarios y apegarse en su totalidad a lo previsto en los presentes Lineamientos Generales.
26. Una vez aprobado el correspondiente reglamento interno para la realización de prácticas de campo, las entidades o dependencias deberán publicarlo en su página electrónica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos retoman y dejan sin efecto las Recomendaciones de la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario sobre la normatividad en cuanto a las prácticas de campo que se realizan en la Universidad Nacional Autónoma de México, publicadas en *Gaceta UNAM* el 1º de marzo de 2004, así como a cualquier otra disposición que los contravenga.

SEGUNDO. En el marco de los presentes Lineamientos Generales, los consejos técnicos, internos o asesores, deberán elaborar y actualizar sus reglamentos internos para la realización de prácticas de campo, los cuales deberán estar aprobados antes del 15 de septiembre de 2012.

TERCERO. La Oficina del Abogado General, a través de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, será la depositaria de los reglamentos internos para la realización de prácticas de campo; los cuales serán aprobados y actualizados por los consejos técnicos, internos o asesores, según corresponda.

CUARTO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.